REAL DECRETO-LEY, 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

REAL DECRETO-LEY, 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

BOE nº 23, de 27 de enero de 2021

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

PRESTACIÓN EXTRORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (Artículo 5)

Supuesto: Suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19, producida a partir del 1 de febrero de 2021.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2021.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el RETA o REM, antes del 01 de enero de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía:

- General: 50% Base mínima de cotización (472,17 € aprox.)
- Familias numerosas: 70% Base Cotización mínima (siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad) (660 €)
- Unidad familiar con más de un autónomo que tenga derecho a prestación: 40% para cada una de ellas (siempre que: convivan, estén unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

Plazo de solicitud: 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud. Quedando el trabajador autónomo exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se haya solicitado la prestación.

Duración y efectos: Duración de la medida de suspensión de la actividad

- Solicitud los primeros 21 días naturales desde la entrada en vigor de la declaración de suspensión: Efectos desde 1 de febrero 2021.
- Solicitud posterior: Efectos desde el día de la solicitud.

Finalización: el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la medida de cierre.

Obligaciones: Mantenimiento del alta

Exoneración de cotización: La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si la fecha es anterior, entendiéndose como cotizado.

La base de cotización aplicable durante todo el período de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad **no se modificará** por el percibo de esta última.

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Régimen de compatibilidad: Esta prestación será incompatible con:

- Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos percibidos sean inferiores a 1,25 veces el SMI.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Ayudas por paralización de la flota en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

Gestión de la prestación: Mutuas o ISM.

Procedimiento: Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

A partir del fin de la medida de suspensión temporal de la actividad se procederá a revisar las resoluciones provisionales adoptadas.

PRESTACIÓN EXTRORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD (Artículo 6)

Supuesto: Trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad compatible por cuenta propia prevista en el art. 7 de este Real Decreto-Ley o la prestación de cese de actividad ordinaria regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2021.

Requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia desde **antes del 1 de abril de 2020**.
- No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre del 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.
  - Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre del 2021 en la misma proporción.

Cuantía:

- General: 50% Base Cotización mínima (472,17 € aprox.)
- Unidad familiar con más de un autónomo que tenga derecho a prestación: 40% para cada una de ellas (siempre que: convivan, estén unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas. (377,74 €).

Duración y efectos:

Duración máxima de **4 meses con la fecha límite de 31 de mayo de 2021.**

- Solicitud entre el 01/02 y el 21/02: Efectos desde 1 de febrero.
- Solicitud a partir del 22/02: Efectos desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Se **extinguirá el derecho** a la esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o a la prestación de cese de actividad ordinaria, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.

Obligaciones:

- Mantenimiento del alta
- Cotizar por cese de actividad a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación, en caso que no se estuvieran cotizando por este concepto.

La base de cotización aplicable durante todo el período de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad **no se modificará** por el percibo de esta última.

Régimen de compatibilidad: Esta prestación será incompatible con:

- Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos percibidos sean inferiores a 1,25 veces el SMI.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Ayudas por paralización de la flota en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

Plazo de solicitud: Del 1 al 21 de febrero.

Gestión de la prestación: Mutuas o ISM

Procedimiento: Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

A partir del 1 de septiembre de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del 2021 o la caída de la facturación en ese periodo superen los umbrales establecidos.

PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (Artículo 7)

Supuesto: A partir del 01 de febrero los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación ordinaria de cese de actividad regulada en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Requisitos:

- Acreditar una reducción en los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia durante el primer semestre del año 2021 de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre del 2019.
- No haber obtenido durante el primer semestre del 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros.
  - Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo de alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.
  - Aquellos trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva, para acreditar la reducción de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019, se entenderá que han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.
- En caso de tener trabajadores contratados, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad ordinario
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Duración: Hasta el 31 de mayo de 2021.

Asimismo, podrán percibir esta prestación hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos previstos para la prestación ordinaria por cese de actividad.

Procedimiento y efectos: Solicitud ante la Mutua correspondiente a partir del 1 de febrero de 2021, que emitirá una resolución provisional con efectos:

- Solicitud entre el 01/02 y el 21/02: Efectos desde 1 de febrero.
- Solicitud a partir del 22/02: Efectos desde el día siguiente a la solicitud.

Posteriormente, será objeto de revisión por la Mutua correspondiente, para verificar el cumplimiento de los requisitos a partir del 1 de septiembre de 2021.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, **deberá ingresar** en la TGSS **la totalidad de las cotizaciones** aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La **Mutua abonará** al trabajador **junto con la prestación** por cese en la actividad, **el importe de las cotizaciones** por contingencias comunes.

En los supuestos de **cese definitivo en la actividad con anterioridad al 31 de mayo de 2021**, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomaran de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efecto el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese periodo superan los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

Cuantía de la prestación: 70% de la base reguladora

Régimen de compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena (supuestos de pluriactividad).

a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI

b) La cuantía de la prestación será el **50% de la base de cotización mínima** que le corresponda en función de la actividad.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (Artículo 8)

Definición trabajador autónomo de temporada: Aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o REM durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años.

A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los años 2018 y 2019 siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos:

a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el REM como trabajador por cuenta propia durante al menos 4 meses y máximo 6 de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.

b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.

c) No tener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.

d) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía: 70 % de la base mínima de cotización (660 €).

Duración y efectos: Duración máxima de 4 meses

- Solicitud entre el 01/02 y el 21/02: Efectos desde 1 de febrero.
- Solicitud a partir del 22/02: Efectos desde el día siguiente a la solicitud.

Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Régimen de compatibilidad: Esta prestación será incompatible con:

- El trabajo por cuenta ajena.
- Cualquier prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros.
- La percepción de la ayudas por paralización de la flota, en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

Gestión: Corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Plazo de solicitud: Hasta el mes de mayo de 2021.

Procedimiento: Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

A partir del 1 de septiembre de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos.

PRORRÓGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (Disposición transitoria segunda).

«Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.»

Disposición adicional segunda. Acreditación de la reducción de la facturación por los trabajadores autónomos que tributan por estimación objetiva y han percibido las prestaciones por cese de actividad contempladas en los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, 24/2020, de 26 de junio, y 30/2020, de 29 de septiembre.

A efectos de acreditación del requisito de reducción de la facturación al que se refieren los artículos 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el artículo 9 del Real Decreto- ley 24/2020, de 26 de junio, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de trabajadores afiliados en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

SUSPENSIÓN APLICACIÓN DEL TIPO DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONES Y POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR (Disposición transitoria cuarta).

A partir del 1 de febrero de 2021 y mientras no se lleve a cabo la subida del salario mínimo interprofesional para el año 2021 se aplicarán los tipos de cotización vigentes a 31 de diciembre de 2020 por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el RETA Y EN EL REM.

ERTES VINCULADOS A LA COVID-19 Y SUS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

PRÓRROGA ERTES DE FUERZA MAYOR (Artículo 1)

Prórroga automática hasta el 31/05/2021 de los ERTE de fuerza mayor vigentes a 31/01/2020.

PRORROGA ERTE POR IMPEDIMENTO HASTA EL 31/05/21.

Supuesto: empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean **impedido** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de las restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, por autoridades españolas o extranjeras, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

Duración: Restringida a la de las nuevas medidas de impedimento referidas

Exoneraciones:

EXONERACIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES	Hasta 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020				50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020			
	Cuota febrero	Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo	Cuota febrero	Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo
	100%	90%	85%	80%	90%	80%	75%	70%

PRÓRROGA ERTE POR LIMITACIÓN, HASTA EL 31/05/21

Supuesto: Empresas o entidades que vean **limitado** el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán solicitar a la autoridad laboral un “ERTE por limitaciones”.

Exoneraciones decrecientes entre los meses de febrero de 2021 y mayo de 2021 en base a los siguientes porcentajes:

EXONERACIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES	Hasta 50 trabajadores				50 trabajadores o más			
	Cuota febrero	Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo	Cuota febrero	Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo
	100%	90%	85%	80%	90%	80%	75%	70%

ERTE BASADO EN CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (artículo 3)

Los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19, iniciados desde el 27 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Asimismo, las previsiones contenidas en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continuarán siendo de aplicación, hasta el 31 de mayo de 2021.

EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD (D.A.1ª).

Definición empresas con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad:

- Empresas tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.
- Las que desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los CNAES recogidos en el siguiente listado:

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera

710. Extracción de minerales de hierro.
1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820. Reproducción de soportes grabados.
2051. Fabricación de explosivos.
2441. Producción de metales preciosos.
2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634. Comercio al por mayor de bebidas.
4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas
7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7734. Alquiler de medios de navegación.
7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911. Actividades de las agencias de viajes.
7912. Actividades de los operadores turísticos.
7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001. Artes escénicas.
9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004. Gestión de salas de espectáculos.
9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604. Actividades de mantenimiento físico.

Exoneración cuotas empresariales: entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021 aquellas empresas que:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas indicados.
b) Empresas indicadas en el apartado a) que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
c) Empresas indicadas en el apartado b) que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que hubieran tenido derecho a las exenciones y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas indicados.
d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

Asimismo quedarán exoneradas en las condiciones establecidas en esta disposición adicional las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado, o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

EXONERACIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES **(entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021)**	**Hasta 50 trabajadores** **a 29/02/2020**	**50 trabajadores o más** **a 29/02/2020**	**DURACIÓN**
	85%	75%	Hasta 31/05/2021